

**DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS
FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA
GENERALITAT VALENCIANA**

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2002, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 27 de septiembre de 2002 tuvo entrada en la sede del CES, escrito del Hble. Sr Conseller de Economía, Hacienda y Empleo, D. Vicente Rambla Momplet, por el que se solicitaba la emisión, con carácter urgente, del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

De manera inmediata se convocó la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

Los días 4, 10 y 15 de octubre de 2002 se reunió en Valencia en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones formulando la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno del día 18 de octubre de 2002 fue aprobada por unanimidad según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que ahora estamos dictaminando consta de Exposición de Motivos, dieciséis Capítulos, ochenta y ocho Artículos, tres Disposiciones Adicionales, tres Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y cinco Disposiciones Finales, acompañado de un Anexo.

En la **Exposición de Motivos** se recoge la exigencia de aprobar determinadas normas que permitan la ejecución del programa económico del Gobierno Valenciano en los diversos campos en que se desarrolla su actividad. A lo largo de la Exposición de Motivos se resume el contenido del Anteproyecto de Ley que a continuación pasamos a describir.

En el **Capítulo I**, que comprende los artículos 1 a 23, se incluyen las modificaciones de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Tasas de la Generalitat Valenciana, que afectan a los Títulos II, III, IV, V, VI, VII y X.

Dictamen al AL de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana

En los artículos 24 a 35, que conforman el **Capítulo II**, se recogen las modificaciones de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos.

El **Capítulo III**, con un único artículo, modifica la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de saneamiento de las aguas residuales de la Comunidad Valenciana, introduciendo un nuevo artículo relativo a las infracciones.

El **Capítulo IV**, artículos 37 a 40, recoge diversas modificaciones del Texto Refundido de la Ley de la Hacienda Pública Valenciana aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991.

En el **Capítulo V**, compuesto por los artículos 41 a 45, se modifican determinados preceptos de la Ley 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Cuentas, destacando la introducción expresa de las Entidades Locales dentro de su ámbito competencial.

El **Capítulo VI** modifica la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 8/1985, de 31 de mayo, de regulación de la actuación financiera de las cooperativas con sección de crédito en la Comunidad Valenciana, ampliando los plazos para facilitar la formalización de los procesos de regulación financiera de las mencionadas entidades.

Los artículos 47 a 50, incluidos en el **Capítulo VII**, recogen las modificaciones de la Ley 6/1992, de 27 de marzo, de carreteras de la Comunidad Valenciana, ampliando la prohibición de publicidad en determinadas zonas.

El **Capítulo VIII** permite la aplicación supletoria del derecho estatal en materia de puertos, en tanto no se publique legislación autonómica.

En el **Capítulo IX** (artículos 52 a 55), se introducen modificaciones a la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, en lo relativo a dotación fundacional, rentas e ingresos y rendición de cuentas anuales.

El **Capítulo X** modifica el párrafo segundo del punto 4 del artículo 28 de la Ley 7/1984, de 4 de julio, de creación de la entidad pública Radiotelevisión Valenciana, que hace referencia al régimen temporal de las operaciones de Tesorería.

El **Capítulo XI**, compuesto por los artículos 57 a 67, modifica la denominación y naturaleza jurídica de la del Organismo Público Valenciano de Investigación, pasando a denominarse “*Agencia Valenciana de Ciencia y Tecnología (AVCYT)*”

En el **Capítulo XII**, artículos 68 a 79, se crea la Agencia Valenciana de Cooperación para el Desarrollo, como entidad autónoma de carácter administrativo de la Generalitat Valenciana.

El **Capítulo XIII**, configurado por los artículos 80 a 83, introduce modificaciones básicamente de carácter técnico en relación con la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales.

En el **Capítulo XIV** se incluyen una serie de modificaciones de la Ley 4/1989, de 26 de junio, sobre el Instituto de la Juventud, con el fin de reordenar las competencias entre los diversos órganos en que se estructura dicho instituto.

El **Capítulo XV**, en su único artículo, regula la duración máxima y el régimen del silencio administrativo de determinados procedimientos que aparecen recogidos en el anexo de la Ley.

Por último, el **Capítulo XVI** establece para la Comunidad Valenciana el sistema de provisión de puestos de carácter directivo en instituciones sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad

Por su parte, la **Disposición Adicional Primera** declara la necesidad urgente de ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de determinadas obras.

La **Disposición Adicional Segunda** establece que las referencias en la normativa vigente que se hacen al Registro General de Comerciantes y de Comercio se entenderán hechas al Registro de Actividades Comerciales.

En la **Disposición Adicional Tercera** se recoge la situación administrativa del personal al servicio de la Agencia Valenciana de Ciencia y Tecnología (AVCYT).

La **Disposición Transitoria Primera** establece un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley para retirar la publicidad ubicada en la zona de protección de las carreteras en sus tramos urbanos.

La **Disposición Transitoria Segunda** dispone la vigencia del Decreto 307/1997 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Personal del Organismo Público Valenciano de Investigación hasta que se apruebe el desarrollo orgánico y funcional de la Agencia Valenciana de Ciencia y Tecnología (AVCYT).

La **Disposición Transitoria Tercera** del Anteproyecto de Ley que ha sido remitido al Comité tiene una redacción carente de sentido, por lo que no es posible resumir su contenido.

Según se recoge en la **Disposición Derogatoria**, a partir de la entrada en vigor de la Ley, quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la misma.

La **Disposición Final Primera** autoriza al Conseller de Economía, Hacienda y Empleo para que determine los supuestos y condiciones de presentación por vía telemática de declaraciones, comunicaciones, autoliquidaciones y demás documentos exigidos por la normativa tributaria.

Las **Disposiciones Finales Segunda y Tercera** establecen los plazos para la aprobación de los reglamentos de la Agencia Valenciana de Ciencia y Tecnología (AVCYT) y de la Agencia Valenciana de Cooperación para el Desarrollo, respectivamente.

En la **Disposición Final Cuarta** se faculta al Consell de la Generalitat Valenciana para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de la Ley, mientras que en la **Disposición Final Quinta** se establece la entrada en vigor de la misma.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En primer lugar, el CES-CV quiere reiterar, desde el respeto a la legalidad de esta decisión, su disconformidad con el trámite de urgencia utilizado para la solicitud del Dictamen, dada la complejidad del presente Anteproyecto.

Por otra parte, la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo no ha remitido la documentación relativa a la Memoria Económica de este Anteproyecto de Ley, que incide de forma esencial, aunque no exclusiva, en leyes de claro contenido económico (Ley de Tasas, Ley del tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos, entre otras) y que crea dos importantes entes como son la Agencia de Ciencia y Tecnología (AVCYT) y la Agencia Valenciana de Cooperación para el Desarrollo. Por lo tanto, el CES entiende que la evaluación de la mencionada Memoria mejoraría considerablemente la comprensión del Anteproyecto que se dictamina.

El Comité considera que sería deseable que en el presente Anteproyecto de Ley sólo se incluyeran las modificaciones relativas a las leyes con repercusión económica directa, dejándose el resto para otras leyes de carácter más específico. Ello permitiría, por una parte, en criterios de técnica legislativa una menor

Dictamen al AL de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana

dispersión normativa, y por otra, un tratamiento con mayor profundidad de las mismas, que posiblemente resultaría más beneficioso para el buen funcionamiento de los entes afectados y en consecuencia, para el conjunto de los ciudadanos de nuestra Comunidad.

El Comité estima que el Gobierno Valenciano debería publicar un texto refundido de la Ley de Tasas, con el objeto de evitar la dispersión normativa que existe en el ámbito de nuestra Comunidad.

El CES-CV propone que se aplique por coherencia, igual mención para ambos géneros en todos los casos recogidos en el texto del Anteproyecto.

Por último, el CES ha observado una serie de errores a lo largo del Anteproyecto que pasamos a detallar:

Artículo 22: Así mismo, sería conveniente revisar el texto que dice: “*Se añade un nuevo apartado 3.4:...*”, pues correspondería añadir el apartado 3.3.

Artículos 37 y 38: En ambos artículos no se ha mantenido el criterio seguido en la enumeración de los apartados los componen. Así, en el artículo 37 la letra a añadir debe ser “*e)*” y no “*E)*”, mientras que en el artículo 38 el nuevo apartado correspondería a la letra “*f)*”. Estos nuevos apartados corresponden al punto 1 del artículo 47 bis y no al punto 3 de dicho artículo.

Artículo 40: En el título de este precepto se ha duplicado el término “*artículo*”, debiéndose eliminar uno de ellos.

Capítulo VII: La referencia que a lo largo del Anteproyecto se realiza a la Ley 6/1992, de 27 de marzo de Carreteras de la Comunidad Valenciana, es errónea debiéndose corregir por: “*Ley 6/1991,...*”.

Artículo 54: Existe un error al final de la tercera línea del párrafo f), teniéndose que sustituir el término “*cuantas*” por “*cuentas*”.

Artículo 72: El CES-CV entiende que debe eliminarse la preposición “*de*” que aparece en la primera línea del apartado d) de este artículo.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Exposición de Motivos

Se observan dos errores en la redacción de la Exposición de Motivos que pasamos a detallar. En primer lugar, en el penúltimo párrafo de la quinta página debería sustituirse el término “*regulariada*” por el de “*regularidad*”.

Por otro lado, en el siguiente párrafo, debería reemplazarse la contracción “*al*” por el artículo “*la*”.

Artículo 1

El CES-CV entiende que la edad establecida por el Anteproyecto de Ley para la exención del pago de la tasa para la creación de una empresa nueva es baja, ya que a los 25 años un importante número de jóvenes todavía no ha finalizado su formación post-grado y, por lo tanto, la intención de iniciar una actividad empresarial es escasa. Por ello, el Comité propone elevar la edad mínima para acceder a la citada exención hasta los 30 años.

Artículo 22

El CES-CV entiende que la implantación de una nueva tasa fija de 91,80 euros, que se suma a la tasa lineal creciente establecida para las instalaciones industriales específicas, no está justificada.

Artículo 28

Según se recoge en la Exposición de Motivos la deducción por arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquel en que el contribuyente residía con anterioridad, pretende facilitar, en cierta medida, la movilidad geográfica de los trabajadores.

El CES-CV estima que tanto la distancia como la cuantía de la deducción establecidas en este artículo, no contribuyen eficazmente a facilitar la mencionada movilidad geográfica.

Artículo 55

El Comité considera que la Disposición Adicional Octava debería contener una remisión al artículo 28.2 y 3 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, sobre Fundaciones-Mecenazgo, por tratarse éste de un precepto de aplicación general, y por mayor seguridad jurídica, pues en él se especifican las causas, requisitos y procedimientos aplicables a los supuestos regulados en la propia Disposición.

Capítulo XII

El CES-CV quiere hacer constar que en el articulado no se especifica la composición y el número de miembros que forman parte de los diversos órganos de dirección de la Agencia Valenciana de Cooperación para el Desarrollo, creada en la Ley que estamos dictaminando.

Artículo 75

El Comité Económico y Social considera que deben ser las organizaciones sindicales y empresariales “*más representativas*” las que formen parte del Consejo Valenciano de Cooperación para el Desarrollo.

Artículos 81 y 82

Estos dos artículos hacen mención a la “*Conselleria de Innovación y Competitividad*” que en la actualidad se denomina Conselleria de Industria, Comercio y Energía. El CES-CV propone reemplazar el nombre concreto de la Conselleria por “*Conselleria competente*” para ajustarse correctamente a posibles cambios en su denominación.

Artículo 86

Entre las funciones del Consejo Rector del Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ) está la de conocer cuantas cuestiones sean sometidas a su conocimiento por su presidente a iniciativa propia o de los dos tercios del Pleno.

El CES-CV cree conveniente que se precise si estos dos tercios hacen referencia a los asistentes o, si por el contrario, se refiere a los componentes totales del Pleno, con el fin de no limitar excesivamente la función anteriormente mencionada.

Así mismo, llama la atención que sea un órgano del Consejo, en concreto su Asamblea, el que nombre a los vocales, cuando sería más propio que dicho nombramiento lo efectuase el mismo Consejo.

Dictamen al AL de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana

Artículo 87

El CES-CV entiende que este artículo, al establecer el efecto negativo o desestimatorio de todos y cada uno de los procedimientos listados en el anexo, contradice el espíritu de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que, con carácter general, establece el carácter positivo de la inactividad de la Administración como garantía de que los ciudadanos obtengan respuesta expresa de la misma en los plazos establecidos.

Disposición Adicional Tercera

El Comité observa una disparidad en la regulación del personal del Organismo Público Valenciano de Investigación (OPVI) y la del personal de la Agencia Valenciana de Cooperación para el Desarrollo.

En este sentido, el CES-CV cree que el tratamiento que se hace al personal de la Agencia en el articulado debería efectuarse con la misma claridad con que queda regulado el personal del OPVI en la Disposición Adicional Tercera.

Disposición Transitoria Tercera

La redacción de esta Disposición carece de coherencia, por lo que el CES-CV no puede expresar su parecer sobre la misma.

Disposiciones Finales Segunda y Tercera

En términos similares a los expuestos en la Disposición Adicional Tercera, el CES-CV considera conveniente que las Agencias que crea la presente Ley deben tener un tratamiento similar en los plazos establecidos para la aprobación de sus respectivos reglamentos.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana considera positiva y oportuna la tramitación de esta Anteproyecto de Ley con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado y las mejoras en el posterior trámite parlamentario puedan realizarse sobre el mismo para el cumplimiento de sus objetivos.

Finalmente, el CES quiere poner de manifiesto que la elaboración de la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana supone la participación de diferentes Consellerías, instituciones, organismos, etc. Esta agregación de las diversas aportaciones da lugar a una cierta descoordinación legislativa en la estructura de la citada Ley.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos

VOTO PARTICULAR DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO I REPRESENTANTES DE UGT-PV, Y DE CCOO-PV AL DICTAMEN DEL CES-CV APROBADO EN LA SESIÓN DEL PLENO DE 18-10-02, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 34 del Reglamento del CES-CV, se presenta el siguiente voto particular en contra del dictamen arriba citado.

FUNDAMENTOS

El presente voto particular se fundamenta en la no inclusión en el dictamen de las siguientes enmiendas parciales, presentadas reglamentariamente en forma y plazo, que consideramos esenciales para la mejora del anteproyecto de ley citado, tras no haber sido aprobadas por el Pleno.

PRIMERA

CAPÍTULO II.-

DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 13/1997 DE 23 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE REGULA EL TRAMO AUTONÓMICO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y RESTANTES TRIBUTOS CEDIDOS

Artículo 30.Tres

El CES-CV considera que no debería reducirse de 10 a 5 años el mantenimiento de la actividad en la empresa individual o negocio profesional en cuanto a las reducciones aplicables en el cálculo de la base liquidable del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, dado que la reducción aplicada es sustanciosa y resulta necesario establecer mecanismos que garanticen la continuidad de la actividad. De hecho, ya queda recogido en la legislación vigente que dicho periodo de 10 años puede ser inferior si el adquirente fallece dentro de dicho periodo.

El periodo planteado de 5 años permite la posibilidad de abandono de la actividad, habiendo gozado de una importante exención fiscal.

El CES-CV entiende que debería mantenerse el periodo de 10 años vigente para tener pleno derecho a esta exención fiscal.

SEGUNDA

CAPÍTULO IV

DE LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE HACIENDA PÚBLICA DE LA GENERALITAT VALENCIANA, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO DE 26 DE JUNIO DE 1.991

Artículo 37

La inclusión del carácter potestativo del requerimiento de avales a las entidades sin ánimo de lucro, colaboradoras con la Administración en diferentes programas, frente al carácter imperativo de la normativa anterior, puede suponer un pequeño paso adelante, que intenta dar respuesta a una demanda largamente reivindicada por los agentes económicos y sociales.

Hay que tener en cuenta, que hasta la fecha, los agentes económicos y sociales de la Comunidad Valenciana, se han implicado de una forma importante, entre otras actuaciones, en las políticas de la Generalitat Valenciana destinadas a la generación de empleo y a la prevención de la siniestralidad laboral, lo

Dictamen al AL de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana

que implica, con la legislación actual, que la voluntad expresada entre las partes (gobierno, sindicatos, y organizaciones empresariales), de participar conjuntamente en dichas acciones, queda siempre condicionada, a que un tercero, -las entidades de crédito oficialmente reconocidas-, emita o no el correspondiente aval bancario.

El CES-CV entiende que el Gobierno Valenciano debe optar por una fórmula, en la cual se refleje claramente su voluntad política, de facilitar la ejecución de los programas conveniados. Es decir, actuar en estos aspectos en la misma línea de la normativa actual, que contempla excepciones, cuando se trata de temas de servicios sociales o de cooperación al desarrollo.

El CES-CV estima que en las distintas actividades que los agentes económicos y sociales vienen realizando conjuntamente con el Gobierno Valenciano, éste, debería reconocer la consideración que les otorga la Constitución Española (artículos 7 y 131), para que en su relación con la Administración Autonómica, sean objeto de un tratamiento más similar al de las Administraciones Públicas que al de las empresas o instituciones privadas.

En consecuencia, el CES-CV estima procedente ir más allá del carácter potestativo del aval, incluyendo en este artículo una redacción que contemple la excepcionalidad de no tener que presentar ningún tipo de garantías económicas, cuando la transferencia corriente de que se trate, sea consecuencia de un acuerdo entre el Gobierno Valenciano y las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas, bastando como garantía, la certificación del representante legal de cada una de las organizaciones citadas de que el acuerdo vincula a la organización a todos los efectos.

CONCLUSIÓN

Sin menoscabo de la coincidencia en otras observaciones que figuran en el dictamen aprobado por el CES-CV, al no contemplar los aspectos, en nuestra opinión esenciales, manifestados anteriormente, emitimos el presente voto particular en la forma y plazo reglamentarios, en contra del citado dictamen, en Castellón a 18 de Octubre de 2.002.

Por los representantes de CCOO-PV

Por los representantes de UGT-PV

VOTO PARTICULAR AL DICTAMEN DEL CES SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACION DE LA GENERALITAT VALENCIANA QUE FORMULA EL CONSEJERO EN REPRESENTACION DE LAS COOPERATIVAS JOAQUIN PITARCH ROIG

En la reunión del Pleno del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana del día 18 de octubre del año 2002 para emitir dictamen al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, el que suscribe presentó una enmienda de carácter general y otra de adición al dictamen del CES relativa a los artículos 37 y 38 del referido anteproyecto.

No estando de acuerdo con la no inclusión de dichas enmiendas en el dictamen del CES el que suscribe presenta el presente voto particular relativo a:

Primero.-

La disparidad que a mi juicio existe en los Capítulos XIII y XIV del Anteproyecto de Ley al explicitarse unas veces la distinción de género entre masculino y femenino y otras veces no.

Como a juicio del que suscribe tal distinción es innecesaria por cuanto las referencias al género masculino abarcan también al femenino como ocurre con la introducción a la publicación de las Leyes que dice: *“Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado.....”* en la que no se hace distinción sino que comprende ambos géneros.

Como por otra parte la redacción dada en el dictamen a la observación de carácter general está orientando cual debe ser la solución de la disparidad, el que suscribe ha propuesto la siguiente observación

“Se observa una disparidad en la redacción, sobre todo de los capítulos XIII y XIV al explicitarse una veces la distinción de género y otras no”, en la que sin entrar en la solución a adoptar deja constancia de la misma para que las entidades a quienes corresponda subsanen dicha discrepancia si así lo estiman pertinente y en el sentido que consideren conveniente.

Segundo.-

En el artículo 37 del Anteproyecto de Ley se añade una nueva letra e) al punto 3 del artículo 47 bis del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana. Como en el artículo 8 se añade una nueva letra f) al mismo punto y artículo anterior de la referida Ley, parece coherente que ambos artículos se pudieran refundir en uno solo.

Por ello se ha propuesto en el Pleno del CES la siguiente propuesta de observación al articulado:

“Observado que la modificación contenida en estos artículos es de característica similar, se podrían refundir ambos en un solo artículo”.

Castellón a 18 de Octubre de 2002

Fdo.: Joaquín Pitarch Roig